

Barcelona, 23 de Mayo de 2020

ALZAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LOS PLAZOS PROCESALES A PARTIR DEL 04 DE JUNIO

Por medio de la presente os comunicamos que mediante Resolución de 20 de Mayo del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, publicada en el [BOE](#) del día de hoy, se ha acordado **alzar la suspensión de los plazos procesales con efectos desde el próximo jueves día 4 de junio**. (ver punto "Noveno")

En breve recibiréis la oportuna liquidación de los plazos que quedaron suspendidos respectivamente en cada procedimiento en virtud de la Disp.Adicional 2ª del Decreto 463/2020, debiendo tener en cuenta igualmente que dichos plazos, conforme a lo dispuesto en el Artº.2.1 del RDL.16/2020 **volverán a computarse desde su inicio**, siendo el primer día del cómputo **el siguiente hábil** a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente (día 4 de junio).

Por poner unos ejemplos prácticos:

-**IMPORTANTE:** si cuando se declaró el estado de alarma, teníamos un plazo que había finido el día 13 de marzo, siendo el día 16 de marzo el "*día de gracia*" (Artº.135 LEC), **dicho escrito deberá presentarse antes de las 15 horas del día 4 de junio.**

-si cuando se declaró el estado de alarma, teníamos un plazo para interponer un recurso de reposición (5 días) éste finirá ahora el próximo día 11 de Junio (hasta las 15 horas del día 12 por aplicación del Artº.135 LEC).

-si cuando se declaró el referido estado de alarma teníamos un plazo de 20 días para apelar una sentencia, si éste debe presentarse ante los Juzgados de Barcelona (fiesta local el día 24/6), finirá el próximo día 3 de julio (hasta las 15 horas del día 6); si lo es ante los Juzgados de Madrid, finirá el próximo día 2 de julio (hasta las 15 horas del día 3)

* Recordar igualmente que conforme a lo dispuesto en el Artº.2.2 del referido RDL.16/2020 los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de

*recursos contra sentencias y demás resoluciones, que conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que hayan sido notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el RD.463/2020 así como las que sean notificadas durante los 20 días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales, **quedarán ampliados por un plazo igual** al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.*

Lo anterior NO se aplicará a aquellos procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la Dispos.Adicional 2ª del RD.463/2020 de 14 de marzo.

Siguiendo con los **ejemplos** antes indicados y aplicando el Artº.2.2 del RDL 16/2020:

-si durante la vigencia del estado de alarma nos han notificado una sentencia y queremos apelar la misma, el plazo para interponer el recurso de apelación ante los Juzgados de Barcelona (20+20) finirá el próximo 31 de julio (hasta las 15 horas del día 11 de agosto si se mantiene la habilitación de los días 11 a 31 de agosto); si el recurso de apelación debe interponerse ante los Juzgados de Madrid, el plazo para interponer el recurso finirá el próximo día 30 de julio (hasta las 15 horas del día 31).

Esta **ampliación de plazos** será igualmente aplicable a aquellas sentencias o demás resoluciones que pongan fin al procedimiento y que nos hayan sido notificadas durante los 20 días siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales.

***ALZAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS:** Se alzarán la suspensión con efectos desde el próximo día 01 de junio (ver apartado Décimo del BOE de hoy 23 de mayo)

***ALZAMIENTO DE LA SUSPENSION PLAZOS DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES:** Se alzarán la suspensión con efectos desde el próximo día 04 de junio. (ver apartado Undécimo del referido BOE de 23 de mayo)

***CELEBRACION de comparencias o vistas:**

Estos días muchos de vosotros, como es lógico, nos preguntáis acerca de qué va a suceder con los señalamientos previstos para la primera semana de junio en adelante y especialmente a partir del día 4 en el que se alzarán la suspensión de actuaciones procesales.

De momento por desgracia no tenemos una respuesta clara, pues va a depender de los medios con los que cuente cada uno de los respectivos órganos judiciales, tanto para poder reorganizar sus respectivas agendas como para poder celebrar las vistas de forma presencial o telemática a través de los diferentes sistemas con los que se disponga para



poder celebrar dichos señalamientos. Por ejemplo nos consta que en Cataluña en pocas semanas se dispondrá de las oportunas licencias para celebrar las vistas a través del sistema Cisco Webex.

Si que os podemos adelantar, tal y como podréis observar por los recientes acuerdos tomados el pasado día 12 por la Sala de Gobierno del TSJC (ver apartado SEGUNDO "B" Criterios de prevalencia, págs..10 y 11) que para la ordenación de los señalamientos (entendemos que a partir, insistimos, del próximo día 4 de junio)

-deberán conservarse todos los señalamientos referidos a materias esenciales o causas consideradas de resolución urgente e inaplazable.

-conservación de aquellos señalamientos ya programados que sean compatibles con las exigencias de fechas y horarios impuestos por razones sanitarias.

Adjuntamos link con el referido Acuerdo.

[Acuerdo](#)

No hace falta decir que estamos a vuestra entera disposición para cualquier aclaración que preciséis.

Saludos,

ANZIZU-LOPEZ&CASTELLANOS
Procuradores de los Tribunales.